



**OFERTA TECNICA**

  
Ing. Leonido Chapoñan Cajuso!  
Computor de Obras  
CIP 18916



**DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**

  
**Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol**  
Consultor de Obras  
CIP 18916



RUC N° 10026094912

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**CHAPOÑAN CAJUSOL LEONCIO**

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 29/03/2018

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 07/05/2016

Especialidades Ley 30225 : 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A (Solo aplica para obras rurales)  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 06/10/2020

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916









**ANEXO N° 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

El que se suscribe, LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL, postor, identificado con D.N.I N°02609491, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre: Leoncio Chapoñan Cajusol				
Domicilio Legal: Mz. "M" Lot. 05 urbanización Las Mercedes - Piura				
<b>RUC: 10026094912</b>	<b>Teléfono(s)</b>	<b>969572168</b>		
<b>MYPE</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
Correo electrónico: leochapo47@hotmail.com				

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 28 de junio del 2022.

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916

.....  
**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916



**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, postor, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 28 de junio del 2022.

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916

**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: **“REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SECTOR DE RIEGO LATERAL TG 10+400 DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, PIURA”**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 28 de junio del 2022.

.....  
**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**





**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, postor, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 28 de junio del 2022.

.....  
**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**

**Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol**  
Consultor de Obras  
CIF 18916



**ANEXO**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO TREINTAICINCO (135) DIAS CALENDARIOS.**

Piura, 28 de junio del 2022.

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIF 18916

**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIF 18916



**ANEXO**

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2022-CS-RCC/MPP-**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Leoncio Chapoñan Cajusol, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

Piura, 28 de junio del 2022.

.....  
**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**  
**DNI N° 02609491**  
**CONSULTOR DE OBRAS**





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Vice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

# REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10026094912  
RAZÓN SOCIAL : CHAPOÑAN CAJUSOL LEONCIO  
Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
CIUU : 74218  
Domicilio : MZ. M LT. 5 INT. 1 - LAS MERCEDES  
Distrito : PIURA  
Provincia : PIURA  
Departamento : PIURA  
Gerente General : ---  
Representante Legal : LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL  
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA  
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001311492-2015  
Fecha de presentación - Solicitud de inscripción REMYPE : 14/04/2015

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal, este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 17/04/2015

Código N° 278394

Impreso el 22/04/2015 a las 07:44:28

www.mtpe.gob.pe

Av. Salaverry 955  
Jesús María  
Y. (511) 630 6000

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916



## ANEXO Nº 10

## EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
 Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>1</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>2</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>3</sup>
1	Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión-Provincia de Sechura	Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Riego de los Canales Laterales de Segundo Orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Berites, Chungas, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata, - Centro Poblado de Bellavista-Distrito de Bellavista de La Unión-Provincia de Sechura-Región Piura-C.U.Nº 2400467	158-2019-MDBLU-S	22.11.2019	SOLES	484,461.71		484,461.71
2	Municipalidad Distrital El Tallan	Servicio de Consultoría para supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Sector Sinchao en los Distritos de El Tallan y La Arena-Provincia de Piura-Piura" CODIGO SNIP N° 256165	065-2018/MDDET	17.08.2018	SOLES	216,602.00		701,063.71
<b>TOTAL S/</b>								<b>701,063.71</b>

Piura, 28 de junio del 2022.

.....  
**LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**

DNI N° 02609491

**CONSULTOR DE OBRAS**

- 1 Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
- 2 El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
- 3 Consignar en la moneda establecida en las bases.

Leoncio Chapoñan Cajusol  
 Consultor de Obras  
 CIP 18916





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

ANO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

### CONFORMIDAD DE OBRA

La que suscribe, Bach. Arq. KAREN FRANCISCA AYALA HUANCAS, Jefa encargada de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión.

#### HACE CONSTAR:

Que, el ING. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL, con RUC, N°10026094912, con domicilio legal en Mz. "M" lote 5 Int. 1 Urb. Las Mercedes - Piura, ha realizado el Servicio de Consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CANALES LATERALES DE SEGUNDO ORDEN: ALGODONAL, VERA VILELA, AGUSTO BAYONA, MARCELINO VITE, LOS CHUNGAS, GUADALUPE, LOS CHUNGAS II, BENITES, CHUNGAS, CRISTINA ANTÓN, GILBERTO CHUNGA, EDUARDO BANCAYAN Y ZAPATA CENTRO POBLADO DE BELLAVISTA - DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA, con CÓDIGO ÚNICO N°2400467, por un monto de S/. 484,461.71 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 71/100 soles), según CONTRATO N°158-2019-MDBLU-S.

Por medio de la presente se otorga la CONFORMIDAD DE OBRA al consultor ING. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL, encontrando que los trabajos cumplen con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, comprobándose que la obra ya ha sido ejecutada y liquidada dentro de los plazos previstos y sin haber incurrido en penalidades, y habiendo la supervisión brindado los servicios para lo que fue contratado.

Se emite, la presente conformidad a petición del beneficiario para los fines que crea pertinente.

Atentamente,

Bellavista de la Unión, 24 de marzo del 2021



Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: mbdlu@munbellavistadelaunion.gob.pe

  
Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIF 18916





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

CONTRATO N° 158-2019-MDBLU-S



*Leoncio Chapoñan Cajusol*  
Ing° Consultor de Obras  
CP 18916

CONCURSO PUBLICO N° 001-2019-MDBLU/CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CANALES LATERALES DE SEGUNDO ORDEN: ALGODONAL, VERA VILELA, AGUSTO BAYONA, MARCELINO VITE, LOS CHUNGAS, GUADALUPE, LOS CHUNGAS II, BENITES, CHUNGA, CRISTINA ANTÓN, GILBERTO CHUNGA, EDUARDO BANCAYAN Y ZAPATA CENTRO POBLADO DE BELLAVISTA - DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA", CÓDIGO ÚNICO N° 2400467.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra: **Concurso Público N° 001-2019-MDBLU-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, para el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Riego de Los Canales Laterales de Segundo Orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Benites, Chunga, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata Centro Poblado de Bellavista - Distrito de Bellavista de La Unión - Provincia de Sechura - Región Piura", que celebra de una parte **Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20177659224, con domicilio legal en Av. 15 de agosto S/N, Bellavista de La Unión, Sechura, Piura, representada por el Gerente Municipal Econ. Alex Santiago Suarez Martínez, identificado con DNI N° 41138433, y de otra parte el Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, con DNI N° 02609491 y RUC N° 10026094912, con domicilio legal en Mz. M - Lote 5 Int. 1 Urb. Las Mercedes - Piura - Piura - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de noviembre de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-MDBLU/CS PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Riego de Los Canales Laterales de Segundo Orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Benites, Chunga, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata Centro Poblado de Bellavista - Distrito de Bellavista de La Unión - Provincia de Sechura - Región Piura", a **LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Riego de Los Canales Laterales de Segundo Orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Benites, Chunga, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata Centro Poblado de Bellavista - Distrito de Bellavista de La Unión - Provincia de Sechura - Región Piura", con Código Único N° 2400467.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 484,461.71** (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno con 71/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

*Leoncio Chapoñan Cajusol*  
Consultor de Obras  
CIP 18916

15  
+





Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos mensuales. Bajo el Sistema de Contratación de Tarifas, por labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra; mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación será pagada empleando el Sistema de Contratación a Suma Alzada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 (Ciento cincuenta) días calendarios, el mismo que se computa desde el inicio del plazo de ejecución de obra.



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 48,446.17 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con 17/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

  
Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Piura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

"LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los 08 días hábiles siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.



LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."



**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

*Leoncio Chapoñan Cajusol*  
Ing. Consultor de Obras  
CIP 18916

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munbellavistaunión@hotmail.com

  
Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
 Provincia Piura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:  
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no lo resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal sea reemplazado cuando se presenta 160 días calendario o el íntegro del plazo de ejecución de la prestación si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	05 de UIT (1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra
2	En caso sumine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	05 de UIT (1 UIT por cada día de ausencia del personal)	Según informe del Coordinador de Obra
3	En caso la supervisión incurra en inasistencia injustificada del personal de supervisión siendo una prueba de ello el acta que se levante en las inspecciones que realice a la obra la entidad. Tomando en cuenta el grado de participación de cada personal.	020 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Coordinador de obra
4	Cuando la supervisión autorice al contratista el uso de materiales o equipos no	10 de 1 UIT por cada evento	Según informe del Coordinador de obra



Leoncio Chapoñan Cajusol  
 Ing. Consultor de Obras  
 CP 13316

Av. 15 de Agosto s/n  
 E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
 Consultor de Obras  
 CIF 13316



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
 Provincia Piura

LEY N° 16417 del 29 de Enero de 1985



Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Concordancias con las especificaciones técnicas o no observarse en la correspondencia del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.		
2	Cuando la supervisión en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 U.TI por cada valorización.	Según informe del Coordinador de obra.
3	Cuando la supervisión no remita las fotografías de obra vía correo electrónico en oportunidad y cantidad solicitadas por el Coordinador de obra lo cual se verificará mediante los correos electrónicos emitidos.	0.10 de 1 U.TI por cada vez que se solicita y este no se envía.	Según informe del Coordinador de obra.
4	Cuando no se permita el acceso al cuaderno de asistencia apertura por la supervisión no acceso por parte del coordinador de obra o personal de la Municipalidad de Bellavista de la Unión.	0.10 de 1 U.TI por cada vez que no se permita el acceso al cuaderno de asistencia.	Según informe del Coordinador de obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Leoncio Chipoñán Cajusol  
 CIP 18916

Av. 15 de Agosto s/n  
 E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

Leoncio Chipoñán Cajusol  
 Consultor de Obras  
 CIP 18916





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Pechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1985



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniaras a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando correspondá, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

*Leo Inacio Chapoñan Cajusol*  
Ing° Consultor de Obras  
CIP 18916

<sup>3</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5.000.000,00).

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaanón@hotmail.com

*Leo Inacio Chapoñan Cajusol*  
Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Piura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitiva y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 49.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública con todo los gastos que demande esta formalidad.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. 15 de agosto S/N, Bellavista de La Unión, Sechura, Piura.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Mz. M – Lote 5 Int. 1 Urb. Las Mercedes – Piura – Piura – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bellavista de La Unión al 22 de noviembre de 2019.

  
Escritura Pública  
Gerente Municipal

“LA ENTIDAD”

  
Leoncio Chapoñan C.  
Ing° Consultor de O.  
CIP 18916

“EL CONTRATISTA”

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

  
Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL-EL TALLAN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande  
Provincia y Departamento de Piura  
FUNDADA EL 19 DE FEBRERO DE 1965 - LEY 15434

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"**

### CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA

El que suscribe, ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY, Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de El Talle, Provincia de Piura hace constar lo siguiente:

Que de conformidad al contrato suscrito y celebrado entre el Consultor de Obra Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol y la Municipalidad Distrital de El Talle a los 17 días del mes de Agosto del 2018, hace constar que el Consultor Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, se ha desempeñado como SUPERVISOR de Obra, que se indica según detalle:

- Nombre de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR SINCHAO EN LOS DISTRITOS DE EL TALLE Y LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, con el Código SNIP 25615
- Proceso de Selección de la Supervisión: Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDET-CS
- Valor Referencial de la Obra : S/. 7'232,740.80
- Valor contratado de Ejecución de Obra: S/. 7'232,740.80
- Contratista de Ejecución de Obra : G.A. Ingenieros Constructores S.A.C.
- Plazo de Ejecución de Obra : 180 días calendarios
- Valor Referencial de Supervisión : S/. 216,602.00
- Valor Contratado de la Supervisión : S/. 216,602.00
- Fecha de Entrega de Terreno : 20 de Agosto 2018
- Fecha de Inicio de Obra : 21 de Agosto 2018
- Fecha de Vencimiento Programado : 16 de Febrero 2019
- Ampliación de Plazo N° 01 : 30 días calendarios
- Fecha de Término Real de Obra : 16 de Marzo 2019
- Plazo Inicial de la Supervisión : 180 días Calendarios
- Plazo Final de la Supervisión : 210 días Calendarios

El Consultor de la Supervisión de Obra, habiendo cumplido con las cláusulas de su contrato y no habiendo incurrido en penalidad alguna, así como la obra que se encuentra al servicio de los Usuarios, se extiende la presente CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, al Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, para los fines que estime conveniente

El Talle, 10 de Mayo del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
EL TALLE  
Ing. Walter Huancas Chinchay  
Sub Gerente de Infraestructura

5

Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Talam  
Provincia y Departamento de Piura.  
Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

**CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°065-2018/MDET**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR SINCHAO EN LOS DISTRITOS DE EL TALLAN Y LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA". Que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, con RUC N° 20161499936, con domicilio legal en Calle San Luis S/N Sinchao Grande —El Talam, representada por su Alcalde Juan Teodoro Mena Moscol, identificado con DNI N° 02714158, y de otra parte El Ingeniero Agrícola Leoncio Chapoñan Cajusol, con DNI N° 02809491 y con RUC N° 10028094912, con domicilio legal en Mz. M – Lote: 5 INT. 1 Urb. Las Mercedes—Piura—Piura—Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de agosto del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2018-MDET-CS para la contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR SINCHAO EN LOS DISTRITOS DE EL TALLAN Y LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", al Ingeniero Agrícola Leoncio Chapoñan Cajusol, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR SINCHAO EN LOS DISTRITOS DE EL TALLAN Y LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA". Con código SNIP 256105 conforme a los requerimientos técnicos mínimos y al expediente técnico aprobado por la entidad.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/216, 602.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES. La forma de pago será de la siguiente manera:

- Del 90% del monto contratado se efectuara el pago en forma proporcional al avance físico mensual de obra.
- El 10 % del monto contratado se pagara cuando se apruebe la liquidación final de la obra, para lo cual el consultor debe haber emitido opinión respecto a la aprobación de la referida liquidación de obra.

  
Leoncio Chapoñan Cajusol  
ING° AGRICOLA  
CIP: 18916

Email: [info@munieltallan.gob.pe](mailto:info@munieltallan.gob.pe)  
Pag.web: [www.munieltallan.gob.pe](http://www.munieltallan.gob.pe)

Leoncio Chapoñan Cajusol  
ING° AGRICOLA  
CIP: 18916

  
Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Tallan  
Provincia y Departamento de Piura.  
Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, considerando 180 días para la supervisión del proyecto y 30 días para la liquidación. El mismo que se computa desde el perfeccionamiento del contrato, a partir de la entrega del terreno al ejecutor de la obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

LA MUNICIPALIDAD retendrá al contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el equivalente al 10 % del monto contractual. El cual asciende a S/21,660.20 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) De no ser necesaria su ejecución, dicho importe será integrado al contratista en la final del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- el supervisor verificara el cumplimiento de contrato de ejecución de obras y coordinara con la municipalidad los resultados, informando mensualmente del cumplimiento de los mismos.
- El supervisor presentara un "informe Mensual de Supervisión" a la Municipalidad sobre las Actividades efectuadas en la ejecución de las obras y las medidas correctivas pertinentes.
- Durante la ejecución del servicio, EL SUPERVISOR efectuara constantemente una evaluación integral de la obra debiendo elaborar un informe de observaciones, el cual presentara mensualmente al contratista para su absolución, remitiendo una copia a la Municipalidad por su conocimiento.

EL SUPERVISOR presentara a la conclusión de las obras, un "informe Final de Supervisión", así como un resumen de las actividades realizadas, precisando las

Email: [info@munieltallan.gob.pe](mailto:info@munieltallan.gob.pe)  
Pag.web. [www.munieltallan.gob.pe](http://www.munieltallan.gob.pe)

Leoncio Chapoñan Cajusol  
ING° AGRICOLA  
CIP 18916

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Tallan  
Provincia y Departamento de Piura.  
Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

variaciones y/o modificaciones que se dieron en la obra respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas y los resultados de las inspecciones y pruebas.

- El SUPERVISOR exigirá al contratista la presentación del expediente técnico conforme a la obra, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a la Municipalidad igualmente efectuara el seguimiento y la revisión y/o realización de liquidación de contrato que presente el contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la área de Sub Gerencia de Infraestructura Planeamiento y Catastro.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorgara conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Leoncio Chapoñan Cajusol  
ING° AGRICOLA  
CIP 18916

Email: [info@munieltallan.gob.pe](mailto:info@munieltallan.gob.pe)  
Pag.web. [www.munieltallan.gob.pe](http://www.munieltallan.gob.pe)

Leoncio Chapoñan Cajusol  
ING° AGRICOLA  
CIP 18916

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
Consultor de Obras  
CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
 Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Tallan  
 Provincia y Departamento de Piura.  
 Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia de personal.	Según informe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Arenal
2	Por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre valorización), pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	(1.0 UIT) por cada valorización observada.	Según informe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Arenal
3	No presencia en acto de Recepción de Obra	(0.5 UIT)	Según informe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Arenal



*Leoncio Chaponan Cajuso*  
 ING° AGRICOLA  
 CIP. 18916

*Leoncio Chaponan Cajuso*  
 ING° AGRICOLA  
 CIP 18218

Email: [info@munieltallan.gob.pe](mailto:info@munieltallan.gob.pe)  
 Pag.web. [www.munieltallan.gob.pe](http://www.munieltallan.gob.pe)

*Leoncio Chaponan Cajuso*  
 Consultor de Obras  
 CIP 18916



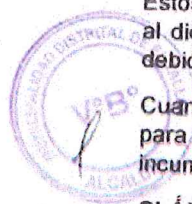


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
 Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Talle  
 Provincia y Departamento de Piura.  
 Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

3	No tramitar oportunamente las valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	Monto de los intereses reclamados hasta alcanzar el 10% del monto del contrato.	Según informe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Arenal
4	Remitir en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, devolverá los documentos a EL CONSULTOR para el levantamiento de observaciones, de haber una segunda observación a la valorización.	(1.0 UIT) por cada valorización observada.	Según informe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Arenal

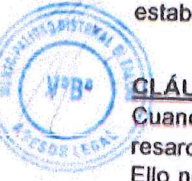


Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

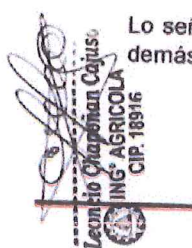


**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Leoncio Chapoñan Cajusol  
 ING. AGRÍCOLA  
 CIP 18916

Email: [info@munieltalle.gov.pe](mailto:info@munieltalle.gov.pe)  
 Pag.web. [www.munieltalle.gov.pe](http://www.munieltalle.gov.pe)

Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol  
 Consultor de Obras  
 CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Talle  
Provincia y Departamento de Piura.  
Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

3. COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
4. CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Leocio Chapman Cajuste  
ING. AGRICOLA  
CIP. 18916

Email: [info@munieltalle.gov.pe](mailto:info@munieltalle.gov.pe)  
Pag.web. [www.munieltalle.gov.pe](http://www.munieltalle.gov.pe)

Ing. Leocio Chapman Cajuste  
Consultor de Obras  
CIP 18916





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN**  
Calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito El Tallan  
Provincia y Departamento de Piura.  
Fundada el 19 de Febrero de 1965 – Ley 15434

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE SAN LUIS S/N SINCHAO GRANDE—EL TALLAN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ. M—LOTE: 5 INT. 1 URB. LAS MERCEDES—PIURA—PIURA—PIURA.

CORREO ELECTRONICO: LEOCHAPO47@HOTMAIL.COM

TELEFONO FIJO: 073354967

TELEFONO CELULAR: 073969572168

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de EL TALLAN a los 17 días del mes de agosto del 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN  
JUAN TEODORO MENA MOSCOSO  
ALCALDE

LA ENTIDAD

Leoncio Chaponán Cajuso  
INS AGRICOLA  
CIP. 18916

EL CONTRATISTA

Email: [info@munieltallan.gob.pe](mailto:info@munieltallan.gob.pe)  
Pag.web. [www.munieltallan.gob.pe](http://www.munieltallan.gob.pe)

Ing. Leoncio Chaponán Cajuso  
Consultor de Obras  
CIP 18916